



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 487-2020-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 10 de setiembre de 2020.**

**VISTOS:**

El Informe N° 0374-2020-GTyT/MPP, de fecha 07 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte e Informe N° 643-2020-GAJ/MPP, de fecha 09 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia Territorial y de Transporte en su Informe N° 0374-2020-GTyT/MPP, de fecha 07 de setiembre de 2020, solicita la Reconfirmación del Comité de Selección, que llevará a cabo el procedimiento de Selección, correspondiente a la Obra "Rehabilitación del Local de la Institución Educativa Los Algarrobos – Distrito de Piura – Provincial de Piura – Departamento de Piura", con Código N° 2461162, el mismo que fue designado con Resolución de Alcaldía N° 388-2020-A/MPP de fecha 10 de agosto de 2020; esto en atención a la Resolución de Alcaldía N° 452-2020-A/MPP, que da por concluida la designación del CPC. Eliseo Ticliahuanca Campoverde, como Jefe de la Oficina de Logística y que forma parte del Comité de Selección del referido procedimiento; indicando que la reconfirmación está integrado por los siguientes Miembros:

| CARGOS     | MIEMBROS TITULARES                  | MIEMBROS SUPLENTE                         |
|------------|-------------------------------------|-------------------------------------------|
| Presidente | Ing. Lenin Antonio Talledo Peña     | Ing. José Martín Valerio Alcivar.         |
| Miembro    | Ing. Pool Harry Sosa Sánchez        | Ing. Orlando Timana Fiestas               |
| Miembro    | Abog. Julio Aristidez Córdova Ramos | Sra. Janet Esperanza Céspedes Longobardi. |

Que, ahora bien, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los Arts. 44° y 45° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación a la Designación, Suplencia, Remoción y Renuncia de los integrantes del Comité de Selección, señalan textualmente que:

***"(...) Artículo 44°. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección***

***44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.***

***44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2)***



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 487-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de setiembre de 2020.

*cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.*

*44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.*

*44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.*

*44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.*

*44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.*

*44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.*

*44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.*

*44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.*

### **Artículo 45°. Impedimentos para integrar un comité de selección**

*Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección:*

- a) El Titular de la Entidad.*
- b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.*
- c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 487-2020-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 10 de setiembre de 2020.**

*para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas”;*

Que, de además el artículo 6° de la Ley acotada, establece que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y en el artículo 43° que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 643-2020-GAJ/MPP, de fecha 09 de setiembre de 2020, textualmente informo a la Gerencia Municipal que:

*“(…) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley); y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:*

*El numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento estipula que el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.*

*Asimismo, en el numeral 44.8, del Art. 44 del Reglamento establece que: “Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento pude designarse al nuevo integrante”.*

Que, concluyó la Gerencia de Asesoría Jurídica en que se debe modifique el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 388-2020-A/MPP de fecha 10 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que el CPC. Eliseo Ticliahuanca Campoverde fue removido del cargo de Jefe de la Oficina de Logística, y en su lugar fue designado el Abog. Julio Aristides Córdova Ramos; por tal motivo, al amparo de lo dispuesto en el numeral citado, corresponde designar como nuevo miembro del comité al actual Jefe de la Oficina de Logística;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 10 de setiembre de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 487-2020-A/MPP  
San Miguel de Piura, 10 de setiembre de 2020.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR**, el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 388-2020-A/MPP de fecha 10 de agosto de 2020; en consecuencia la designación de los Miembros del Comité de Selección que llevará a cabo el procedimiento de Selección correspondiente a la Obra “Rehabilitación del Local de la Institución Educativa Los Algarrobos – Distrito de Piura – Provincial de Piura – Departamento de Piura”, con Código N° 2461162, estará integrado por los siguientes Miembros:

| CARGOS     | MIEMBROS TITULARES                  | MIEMBROS SUPLENTE                         |
|------------|-------------------------------------|-------------------------------------------|
| Presidente | Ing. Lenin Antonio Talledo Peña     | Ing. José Martín Valerio Alcivar.         |
| Miembro    | Ing. Pool Harry Sosa Sánchez        | Ing. Orlando Timana Fiestas               |
| Miembro    | Abog. Julio Aristidez Córdova Ramos | Sra. Janet Esperanza Céspedes Longobardi. |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que los miembros del Comité de Selección, incorporen al expediente de Contratación, todos los acuerdos que adopten desde su designación hasta la culminación del Servicio, dejando constancia en actas, en el cumplimiento al principio de transparencia establecido en la normativa de contratación, de conformidad con la Recomendación N° 4 dispuesta en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 05-2017-A-054, de la Oficina de Control Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que los miembros del Comité de Selección en lo sucesivo, adopten mecanismos de control orientados a cautelar que los procedimientos de selección para la ejecución de Obras Públicas, se efectúen en cumplimiento de la normativa durante todas sus etapas, realizando una correcta y adecuada revisión, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, admitiéndose y calificándose las que cumplan con acreditar las exigencias establecidas en las bases, de conformidad con la Recomendación N° 7 dispuesta en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 05-2017-A-054 de la Oficina de Control Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Logística, Unidad de Servicios Auxiliares, a los interesados, Gerencia Territorial y de Transportes, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE